



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 02 DE JUNIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con ocho minutos del día jueves, dos de junio de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con ocho minutos del día jueves, dos de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión pública, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán seis asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y cinco Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación RAP/026/2022, PES/034/2022, PES/035/2022, PES/044/2022, PES/045/2022 y PES/047/2022 cuyos nombres de los partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo ordenado en los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 26, PES 35 y PES 44 así como del acuerdo plenario del expediente PES 47, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo.-----

LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.-----

En primer lugar, se da cuenta del proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 26, promovido por el Partido MORENA, en contra del acuerdo 61 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por la parte promovente en el expediente número IEQROO/PES/072/2022.-----

En el proyecto, la Ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que aun y cuando se determina que el agravio hecho valer es parcialmente fundado, esto no es suficiente para revocar el acuerdo impugnado, pues si bien la autoridad responsable no emitió pronunciamiento respecto a dos enlaces denunciados, al haberse pronunciado conforme a lo solicitado en la medida cautelar,

con tal situación, este Tribunal no observa una posible vulneración a la normatividad electoral, ya que del análisis preliminar de los enlaces que refiere el partido impugnante tampoco se actualiza el dictado de medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, es que se propone confirmar el Acuerdo impugnado.

Seguidamente, se da cuenta de los procedimientos especiales sancionadores 35 y 44, promovidos por el Partido MORENA y las ciudadanas Suemy de los Ángeles Pech Hau y Lorena Martínez Bellos, respectivamente.

El primero, en contra de la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña y la Coalición "Va Por Quintana Roo", el segundo, en contra de la ciudadana Irelida Patricia Casados Pajín, en su calidad de Comisionada Nacional del Partido del Trabajo en Quintana Roo.

En los proyectos, la Ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a las partes denunciadas, en razón de que de las probanzas que obran en los expedientes, no se desprendieron elementos que materialicen los actos denunciados en las quejas y que permitieran determinar que la parte denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, tal como se establece en los proyectos que se ponen a consideración, esto, pues de los hechos denunciados no se advierte se actualice la calumnia en el PES 35 y la violencia política contra las mujeres en razón de género en el PES 42, respectivamente.

Finalmente, se da cuenta del proyecto de Acuerdo Plenario del procedimiento especial sancionador 47, promovido por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por medio del cual denuncian a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" y otros, por la presunta realización de conductas que a juicio de los quejosos vulneran los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el uso indebido de recursos públicos atribuibles a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, así como del propio Ayuntamiento; en particular por la presunta participación activa, exposición, promoción y asistencia a eventos proselitistas.

En el proyecto, se propone el reenvío del expediente a la autoridad instructora para que, en apego a los principios de exhaustividad y debido proceso, reponga el procedimiento respectivo en los términos precisados en el acuerdo, para que este Tribunal esté en aptitud de emitir una resolución apegada a derecho.

Ahora bien, tal como se precisa en el proyecto se tiene que la autoridad sustanciadora no remitió el expediente completo, obligación prevista en el artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, pues respecto a la notificación de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, el oficio respectivo no se acompañó de las constancias que acrediten que el proceso de notificación personal se efectuó de acuerdo a lo previsto en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, por otra parte, tampoco obra el escrito de comparecencia respectivo, además de lo anterior, en la audiencia llevada a cabo, la autoridad responsable omitió hacer mención sobre la comparecencia o no de la referida ciudadana.

En consecuencia a lo anterior, en el proyecto se exhorta a la autoridad sustanciadora para que en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores a su cargo, sean más diligentes y cumplan con lo previsto en el artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, lo anterior, para hacer efectivo el acceso a justicia eficaz de las partes, de acuerdo a la naturaleza sumaria de dichos procedimientos.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos propuestos por un servidor, por si quisieran hacer uso de la voz, en alguno de los mismos.

Muchas gracias a ambos, no habiendo ninguna intervención, por favor señor Secretario tome la votación respectiva.



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: De acuerdo con todos los proyectos.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de mi propuesta señor Secretario.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado.-

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución y de acuerdo plenario puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo han sido aprobados por unanimidad de votos.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo anterior, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-

En el expediente RAP/026/2022:-

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-061/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.-

En el expediente PES/035/2022:-

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulada por la coalición "Va por Quintana Roo", así como a los partidos políticos que integran dicha coalición.-

En el expediente PES/044/2022:-

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de las ciudadanas Suemy de los Ángeles Pech Hau y Lorena Martínez Bellos.-

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la actora Suemy de los Ángeles Pech Hau, para que los haga valer en la vía que estime pertinente.-

Asimismo, en el expediente PES/047/2022, se acuerda:-

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/047/2022, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Jorge Alejandro Canché Herrera dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES 34 y PES 45, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia de la magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

LICENCIADO ALEJANDRO CANCHÉ HERRERA: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.-

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 034 del año en curso, promovido por Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo por la Coalición "Va por Quintana Roo", en contra de José Román Trejo Maldonado, por la comisión de conductas constitutivas en Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.-

En el proyecto, la Ponencia propone declarar la existencia de las conductas denunciadas.-

Se dice lo anterior, ya que después de haber realizado un estudio en conjunto de todas las pruebas que se encuentran dentro del expediente y de haber analizado y valorado los elementos del test de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género establecidos en la jurisprudencia 21/2018, esta ponencia llegó a la conclusión de que las manifestaciones vertidas por la denunciada, encuadran en violencia política contra la mujer en razón de género, toda vez que las expresiones guardan relación con los micro machismos que se han normalizado a lo largo de la historia.-

En consecuencia esta Ponencia propone declarar la existencia de los hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, ordenar, como medida de satisfacción, a Román Trejo para que realice una disculpa pública a partir del día seis de junio del año en curso en su página de Facebook en favor de Laura Lynn Fernández Piña, y como medida de no repetición se ordena, se abstenga en lo presente y en lo futuro de manera directa o indirecta realizar actos de violencia política de género en contra de la denunciante, así mismo se le exhorta para que en el trabajo del periodismo y comunicación lleve a cabo la práctica del manual de Género para periodistas y el manual de comunicación institucional con perspectiva de género.-----

Por último, respecto a las demás expresiones emitidas a otras mujeres se da vista al Instituto para efectos de que instaure en su caso, con base en el artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de forma oficiosa.-----

Siguiendo con el orden de los asuntos, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 045 del año en curso, promovido por el partido MORENA, en contra de la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de candidata por la gubernatura del estado de Quintana Roo, promovida por la Coalición "Va por Quintana Roo", por supuestos actos que generan actos de presión y coacción en el electorado derivado de la difusión de un video en la red social de Facebook, en el que supuestamente se promueve la entrega de bienes en especie, consistente en el pago del costo de viajes en combis del transporte público.-----

En el proyecto, la Ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas atribuibles a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, toda vez que del análisis de las pruebas y de la publicación verificada por la autoridad instructora, se advierte que el contenido de la publicación denunciada, se trata de propaganda electoral emitida con la intención de presentar propuestas a la ciudadanía, divulgada bajo el manto del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación de ideas dentro del contexto del debate político y del proceso electoral local ordinario en curso.-----

Se dice lo anterior, ya que, de las pruebas ofrecidas por el quejoso, y posteriormente, admitidas y desahogadas por la autoridad instructora, no se advierten indicios de que las manifestaciones expresadas en el video difundido, se haya materializado la entrega de algún tipo de material en el que se oferte o entregue un beneficio que generen presión o coacción a los electores.-----

En consecuencia, esta Ponencia propone declarar inexistente las conductas denunciadas a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, así como a los partidos que integran a la Coalición "Va por Quintana Roo" mediante la figura de culpa in vigilando.-----
Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos de la cuenta por si alguien quisiera hacer alguna observación.-----

Adelante Magistrado Víctor.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con su venia Magistrado Presidente, y con el respeto a este Honorable Pleno.-----

Deseo pronunciarme en contra del Procedimiento Especial Sancionador 034/2022, en virtud de que en el proyecto que se nos circula y que hoy se pone a consideración de esta soberanía, se propone determinar la existencia de la infracción atribuida a Román Trejo Maldonado, por violencia política en razón de género en agravio de Laura Fernández Piña.-----

En el proyecto se establece al párrafo 147, que esta autoridad jurisdiccional, después de haber realizado un estudio en conjunto de todas las pruebas que se encuentran dentro del expediente, haber analizado y valorado los elementos del test de violencia política contra la mujer en razón de género, llego a la conclusión de que las manifestaciones vertidas por la denunciada encuadran en esta conducta, es decir, violencia política contra la mujer en razón de género.-----

Las frases que se analizan, y que son motivo del presente asunto, las cito, Laura Fernández Piña tiene un problema de demencia y el arte de traicionar, escrita dos veces, señala el proyecto entre paréntesis, que los panistas señalan y aseguran que Laura Fernández Piña no va a ganar y que tiene

una moneda tan falsa y que todo se le olvida a la ex priista, es verde ecologista y ahora como panista resultó una aprovechada oportunista y vividora política, y la última de las expresiones la cito también, Laura Fernández Piña olvidó rotundamente, qué significan las palabras lealtad, disciplina y honestidad, ya que no reconoce a su último Papá político, quien fue Jorge Emilio González Martínez, mejor conocido como el niño verde. Fin de la cita.-----

En el siguiente párrafo, 148, señala el proyecto que tales manifestaciones están basadas en elementos de género, es decir, que hay una alusión a su identidad y capacidad como mujer, de manera expresa e implícita.-----

De manera muy respetuosa, yo considero que ninguna de estas frases tiene un impacto diferenciado, si se le atribuyen a una mujer o a un hombre, por lo cual consideró que entonces no se actualizaría la violencia política contra la mujer en razón de género, sin prejuzgar, posiblemente pudieran ser constitutivas de violencia política, y ello ha sido analizado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-061/2020, que señala que se incurre en violencia política cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar e invisibilizar, lastimar o demeritar la persona, integridad o imagen pública de otra u otro servidor público, en detrimento de su derecho político electoral de ser votado, y este precedente, lo cita la Sala Regional Xalapa al resolver un asunto de Quintana Roo, que es el SX-JDC-1029/ 2021, y por ello, respetuosamente consideraría que debería determinarse la inexistencia de la infracción que se le atribuye, es decir, la violencia política contra la mujer en razón de género, y dejar a salvo los derechos de la parte actora por si desea interponer un procedimiento ordinario ante el Instituto Electoral.-----

Es cuánto de mi parte, señor Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, sigue a discusión el tema propuesto, si alguien quisiera intervenir.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Claro, buenas tardes.-----

Recientemente, en septiembre del 2020 se hicieron diversas reformas en el Estado para armonizar leyes que se aprobaron a nivel federal, le voy a señalar que en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en el 20 ter, refiere como conducta de violencia política de género, difamar, calumniar o realizar alguna expresión que denigre o descalifique a las mujeres con base en estereotipos de género, con el fin de menoscabar su imagen, se lo señalo por qué dice usted que no está, si está, en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado.-----

Así mismo, hay conductas y hay criterios de la Sala Superior que refieren lo que son micro machismos, y de hecho, están en el proyecto, en este caso sucede el gaslighting.-----

Otra cosa, me parece importante, que desde casa empieza el ejemplo, y no me hubiera atrevido a revictimizar a la denunciada, señalando todos aquellos enunciados que en este caso, el periodista se atrevió a decir en la persona de una candidata.-----

El 25 de abril, la candidata denuncia a un periodista, José Román Trejo Maldonado, el 29 de abril, el IEQROO, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó parcialmente procedente las medidas cautelares, está acreditado que el periodista, es titular de la nota y columna "Chismorreo político", señala en su defensa que él refiere y replica unos comentarios de diversas personas, pero, en violencia política de género, la carga de la prueba le corresponde a la parte imputada, que, por cierto, tampoco compareció en audiencia de pruebas y alegatos.-----

Perspectiva de género, es un elemento importante que los juzgadores tenemos que ver en ese tipo de situaciones, y precisamente es para romper las barreras culturales y sociales que históricamente las mujeres hemos estado sujetas.-----

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la jurisprudencia 21/2018, refiere que violencia política es perpetrado por el Estado, por sus agentes, por superiores, por colegas del trabajo, partidos políticos, representante, incluyendo medios de comunicación, lo que en el presente caso sucede.-----

En este proyecto que se pone a consideración, se hace un análisis de lo que es el gaslighting, que es una forma de micro machismo, y es precisamente un abuso emocional sutil, en que la que la víctima es manipulada para llegar a dudar de su propia percepción, juicio causando inseguridad, citar que

está loca, que está demente, que se imagina cosas cuando dice algo, e incluso le voy a poner unos ejemplos, todo el mundo sabe que estás loca, lo siento, pero tú empiezas siempre, tú tienes la culpa de todo quieres hacer un problema, y lo que mucho se escucha, con respeto, pero te quiero aclarar lo que dijiste, es el gaslighting, y aquí es precisamente lo que sucede, efectivamente, el periodista a través de Facebook y de una columna del cual es titular, refiere palabras como demencia, traicionar, aprovechada, oportunista, vividora, falta de disciplina y la pone en nivel de jerarquía, o la subordina en sus capacidades políticas frente a un hombre, esa es la asimetría de poder, y anula sus capacidades como mujer en los logros que ha tenido en el ámbito político.-----

No obstante, también en la misma nota se denota comentarios denostativos y denigrantes en agravio de otra mujer, y que también es preocupante porque señala respecto a que es encantadora y le fascina lo de Dios Baco, e incluso refiere, y eso me llama la atención y es algo que tenemos que erradicar, refiere que las mujeres estamos expuestas a que nos pase algo por ojo alegre, y ante eso, pues ¿qué está haciendo?, incitando a la violencia e inclusive nos echa la culpa a las mujeres, en el caso aquí, a una también presidenta municipal, de que ya tiene la culpa de lo que le suceda, las mujeres tenemos la culpa de que nos violen, de que nos maten, de que nos insulten, y eso es lo que está refiriendo el periodista en su columna, y quiero referir también que tampoco existe un límite a la libertad de expresión, tampoco existe censura y le voy a dar un ejemplo más reciente del que usted refirió, del 2021, el 83, la libertad de expresión en el debate político y la situación particular de las y los funcionarios de tolerar un nivel de crítica mucho más intenso, no le da cobertura a expresiones que puedan constituir violencia política de género, el ejercicio de la libertad no es absoluto, libertad de expresión, en cuanto a límites en cuestiones de carácter objetivo relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación, no se considera transgresión a la normatividad electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que a pesar en su contexto, aporten elementos que permitan la opinión de una formación pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y a la dignidad, reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.-----

Si bien es cierto, que los límites a los derechos fundamentales son amplios, particularmente en materia electoral, también lo es, que todo derecho los tiene, dado el reconocimiento de otros derechos constitucionales con la que podría colisionar.-----

Conforme a lo anterior, la suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Superior, han reconocido la necesidad de que el debate político se desarrolle de manera mucho más intensa y desinhibida, pero esto no implica de ninguna forma dejar de observar otros elementos fundamentales, como son la honra y dignidad, mismos que también tienen que ser respetados por los medios de comunicación, y precisamente es en esta sentencia, que también, fueron sancionados medios de comunicación, y es más reciente que la que usted puso como ejemplo, es del 2021.-----

Definitivamente, existen las asimetrías de poder, es cometido por un medio de comunicación, está lleno de estereotipos de género, y lo más preocupante, es que en esta columna, el periodista justifica la violencia en la persona de las mujeres, porque a criterio de él, se exponen a ser violentadas, así dice en la columna, no lo quiero leer porque me da hasta vergüenza, y no quiero revictimizar tampoco a las personas que se encuentran involucradas, asimismo, me llama mucho la atención, que no se expresa así de un hombre que, precisamente también relaciona en la columna, ante eso, es que se propone sancionarlo por violencia política de género, en agravio de la candidata Laura Fernández Piña, que pida disculpas públicas pasado el día 6 de junio, que esté en su página, donde la violenta, por treinta días esta disculpa pública, y desde luego, dar vista al Instituto Electoral del estado de Quintana Roo, para que ejerza lo que refiere el artículo 432 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y de oficio, inicie un procedimiento en agravio de esta persona, y en agravio de otra mujer que también relaciona, y que refiere a que ella misma se expone a ser violentada.-----

Es cuanto, hasta aquí de mi intervención.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención?-----

Si me lo permiten, yo también me quisiera referir al PES 034, que está en discusión, en el cual, igual de manera respetuosa, señalo que me aparto del sentido de lo propuesto por el mismo, porque desde mi óptica, no se acredita la alegada violencia política contra las mujeres en razón de género, si bien, se realizaron expresiones que, desde la óptica de la candidata a la gubernatura, postulada por una coalición, actualiza VPG, y estas son atribuidas a un ciudadano, una conducta derivada de una publicación realizada en una columna denominada "turbulencia", en la red social Facebook.-----

¿Elo porqué? porque desde la óptica de la denunciante se basan en estereotipos de género, que producen relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres con el objeto clave de menoscabar su imagen pública, o limitar sus derechos políticos y electorales, al no advertir el elemento de género en las expresiones en análisis, puesto que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirigen a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.-----

Juzgar con perspectiva de género, no necesariamente tiene como consecuencia determinar que se presentan en todos los casos, situaciones de desventaja, en la cual históricamente sí, se han encontrado a las mujeres, así, desde mi óptica, al analizar los elementos de la jurisprudencia 22/2016, establecen a fin de actualizar la VPG, únicamente considero con mucho respeto, que se actualizan los dos primeros elementos, como bien se establecen dentro del proyecto que nos presenta, sin embargo, puesto que desde mi perspectiva, tales expresiones en el contexto de un proceso electoral, en el que transcurre la fase de preparación de la jornada electoral, específicamente en el periodo de campañas electorales, deben gozar de una protección reforzada, amparada, precisamente por el derecho a la libertad de expresión, ya que el núcleo esencial de las expresiones controvertidas, se refieren a pronunciamientos realizados desde una perspectiva del emisor, con relación a sus vínculos con diversos actores políticos, y bueno, a asuntos no iguales, pero similares, hemos tenido en este órgano jurisdiccional, donde ya hemos referido lo mismo, más que nada en los cuales, constituyen los motivos por los que el emisor del mensaje se expresó de esa forma.-----

En ese sentido, tanto la suprema Corte de Justicia, como la Comisión Interamericana, han enfatizado la necesidad de garantizar, la circulación desinhibida de mensajes sobre las cuestiones políticas, en el entendido que una sociedad, que no está bien informada no es plenamente libre, ello porque las expresiones vertidas desde mi óptica, es que difiero de la propuesta realizada, porque no se encuentra una afectación al goce de los Derechos Político Electorales en los términos que ya se refiere, no me gustaría enfatizar el otro tema que se propone donde hicieron la propuesta de abrir un Procedimiento Especial Sancionador, entendí que es de otra persona a la que hace referencia el periodista, en éste le resolvemos a la denunciante sobre este procedimiento especial, creo que la apertura más que nada es sobre una nueva persona, en eso no me quiero referir, porque tampoco comparto el tema oficioso.-----

Sin embargo, únicamente mi intervención es realmente porque considero que únicamente se acreditan los dos primeros elementos de la jurisprudencia emitida por la justicia, por lo tanto, me aparto del proyecto propuesto, muy respetuosamente Magistrada. Es cuanto.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite, los límites a la libertad de expresión ya los referí, y en este caso, atenta contra la dignidad y la honra de la denunciante, y esta conducta encuadra en el 20 ter, fracción novena de la ley de acceso, y que refiere como conducta de violencia política y se lo vuelvo a recalcar, difamar, calumniar o realizar expresiones que denigre o descalifique a las mujeres, con base en estereotipos de género, con el fin de menoscabar su imagen pública, usted no encuentra que se detecte algún menoscabo de sus derechos políticos y electorales, pero el 20 ter, refiere con menoscabar su imagen pública y hemos tenido otros casos, recordemos uno que no fue un Procedimiento Especial Sancionador, porque esto vino después, en donde a una persona la llaman traidora, y lo condenó la Sala, aquí igual por mayoría de votos, ustedes dijeron que no existe violencia política y Sala Xalapa sí dijo, es violencia política en sentido amplio y se conoce un

nuevo término, después, igual en otra situación en donde a una regidora le dicen ignorante, igual, se aprobó aquí, Sala Xalapa enmienda la plana y dice, sí hay violencia política en éste, sí, es cierto, la libertad de expresión sí tiene que ver precisamente para desinhibir, para el debate político, pero tiene sus límites, e incluso lo refiere la Suprema Corte de Justicia, ya les referí igual un precedente de Sala Xalapa, que no atenten contra la seguridad nacional, contra la dignidad y la honra, y es precisamente la dignidad, el bien jurídico tutelado en temas de violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

Posiblemente no encuentre un menoscabo de sus derechos políticos electorales, pero si existe un menoscabo a su imagen pública, y esto se hizo precisamente en período de campañas, en cuanto a que si es oficioso o no, también como parte de las reformas que se dieron en septiembre de 2020 en el estado de Quintana Roo, le da la facultad y la atribución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica del IEQROO, de iniciar oficiosamente temas de violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

Se le pasó al IEQROO quizás, por eso me atrevo a decirle al IEQROO, analiza esto, porque el periodista está diciendo que las mujeres provocamos y nos exponemos a ser atacadas, y eso es lo que tenemos que erradicar, no puede justificarse este tipo de conductas, porque si las mujeres tenemos la culpa de que seamos violentadas, entonces, estamos siguiendo la cadena de impunidad, yo no estoy hablando de ningún tipo de censura, simplemente que rebasa los límites de libertad de expresión, y es que también existen sentencias, incluso de Sala Jalisco, en que habla del gaslighting que les he referido.-----

El hacerlas dudar de su capacidad, de llamarles locas, y aquí le dicen que tiene un problema de demencia, y tenemos precedentes cuando hablan con una mujer de forma traidora y de la misma sucede en estos casos.-----

A mí si me da vergüenza volver a leer lo que tanto les dicen aquí, lo estoy diciendo textualmente para no revictimizarlas, porque también tiene que ser una obligación de las autoridades no exponer más a las mujeres.-----

Por tanto, esa es la propuesta de las suscrita, si invisibilizamos este tipo de conductas realizadas, incluso por los medios de comunicación, también estamos siendo cómplices de la forma de exponer a las mujeres frente a este tipo de personas violentadoras. Es cuánto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada.-----
Perfectamente conozco, y es aleccionador igual, lo que refiere el artículo 20 ter, fracción novena, claro, lo conozco. Sin embargo, más que nada en el proyecto, respetuosamente estoy totalmente de acuerdo, yo cuando me refiero en sesión, jamás establezco nombres, siempre digo denunciante, denunciada, y jamás leo realmente lo que sucede en este tipo de actitudes.-----

Si recuerdan anteriormente, en un asunto no similar, pero en un procedimiento que atendimos en este Tribunal, opté que si hubiera un indicio de un tipo de violencia, lo atendiera por un medio que realmente se considera el pertinente, que es un Procedimiento Ordinario Sancionador a través del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

Yo difiero, no sé si existe algún tipo de violencia, pero ahorita el tema que estamos atendiendo de Procedimiento Especial Sancionador, de violencia política contra la mujer en razón de género, yo en eso disiento, es que no veo estereotipos de género en los comentarios, afirmaciones, crítica u otra palabra similar que se le pueda dar a las expresiones realizadas en la columna que hoy, es denunciada, más que nada, ese es mi sentir, de la propuesta realizada, estoy totalmente atento y en observancia de lo que acontece en el expediente, pero yo no veo estereotipos de género, por esa razón yo me aparto respetuosamente del proyecto, estoy totalmente de acuerdo con todas la reformas que han existido, no me considero cómplice por disentir más que nada de una propuesta, si bien, estoy a favor de los primeros elementos que acreditan el proyecto.-----

Sin embargo, ya en el momento de realizar el tipo de violencia de estereotipos de género, estoy totalmente en desacuerdo, considero que pudiera en un dado caso, como en su momento lo propuse, si hay un indicio de violencia, ordenarle a la autoridad que inicie un Procedimiento Ordinario Sancionador por este tipo de violencia, no en razón de género, sino otro tipo de violencia en sentido

amplio como bien, ha establecido la Magistrada, ya la Sala Xalapa ha referido y ha establecido esta nueva conceptualización, estoy totalmente de acuerdo, porque no se debe de soslayar, ni establecer ningún tipo de violencia, ni de género, ni contra nadie, en eso creo que estamos totalmente de acuerdo, lo único que llevo diciendo en este proyecto es que yo no veo los estereotipos de género, para establecer una VPG dentro del mismo, es cuánto.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Dentro de los estereotipos de género se encuentran también los micro machismos, y aquí el micro machismo, es el gaslighting, que ya asenté qué significa, por otra parte disiento que no puede ser Procedimiento Ordinario Sancionador, el Procedimiento Ordinario Sancionador se hace fuera del proceso electoral, y el Procedimiento Especial Sancionador es dentro de un proceso electoral y es precisamente por lo sumario de los temas, y es parte precisamente, nosotros Quintana Roo, somos el único Estado con el que contamos con este Procedimiento Especial Sancionador, no comparto que sea un Procedimiento Ordinario Sancionador, definitivamente porque sucede dentro de un proceso electoral, sucede en campañas. - - Le voy a explicar, otra también, aparte de que existe el gaslighting como un micro machismo, existe otro estereotipo de género, cuando la pone por debajo en asimetría de poder, frente a un sujeto del género masculino.-----

Y es a través de esa simetría de poder, en donde refiere que no reconoce a su papá político, en donde anula también sus capacidades, donde menoscaba su imagen pública y en donde refiere también, si lo vemos con perspectiva de género, que lo que ha logrado ha sido por un hombre, y esas son las asimetrías de poder, y es precisamente esto también, los estereotipos de género, el desconocimiento de las capacidades de las mujeres para realizar para tener puestos de poder o incluso para tener alguna candidatura. Es cuánto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: muchas gracias Magistrada.-----

Sigue a discusión el proyecto, si alguien más quisiera tener otra intervención.-----

Sin otra intervención, someta a votación las propuesta realizadas señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del PES/045/2022, en contra del PES/034/2022, por los motivos expuestos en mi intervención.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido de mi antecesor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en el expediente PES/045/2022, este ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

Ahora bien, con relación al expediente PES/034/2022, este ha sido rechazado por mayoría de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación en primer término del expediente PES/045/2022, se acuerda lo siguiente:-----

ÚNICO. Son inexistentes las conductas atribuidas a Laura Lynn Fernández Piña y a la coalición "Va por Quintana Roo", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo.-----

Ahora bien, en atención a que el proyecto de resolución del expediente PES/034/2022, puesto a nuestra consideración ha sido rechazado, remítase el expediente a la Ponencia que siga en turno, a efecto de la elaboración de un nuevo proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AYLÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE